

C.P.C. N° 1100 /

ANT: Denuncia del Sr. Djalma Venegas Ramírez
en contra de Shell Chile S.A.I.C.
Rol N° 218-99 FNE.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 06 MAR 2000

1.- El Sr. Djalma Venegas Ramírez formuló una denuncia en contra de la empresa distribuidora mayorista de combustibles Shell Chile S.A.I.C., en adelante Shell, según la cual a fines del mes de abril de 1999 y en fechas sucesivas, se observó en el mercado de los combustibles líquidos en la ciudad de Rancagua, una disminución de los precios de distribución mayorista de combustibles para las empresas Copec, Apex, Esso, YPF y Texaco, baja de la cual Shell se habría excluido.

Señala el denunciante que es propietario de un servicentro ubicado en la ciudad de Rancagua, sobre el cual existía un contrato inicial de abastecimiento en el año 1993, con la empresa Combustibles Marítimos S.A., en adelante COMAR, debiendo su estación de servicio incorporarse a la red de estaciones de servicio Shell, al ser adquirida COMAR por la citada empresa.

Informa el Sr. Venegas que los precios de facturación de las empresas de distribución mayorista para diversos tipos de combustibles, en la citada ciudad, en el mes de agosto de 1999, fueron los siguientes:

a) Precio facturación de las empresas distribuidoras mayoristas de combustibles.

	93	95	97	Diesel	Kerosen
Shell	267,69	274,27	280,11	156,59	131,17
Copec	260,17	264,52	268,87	157,00	126,10
Apex	256,82	263,31	269,81	152,85	133,40
Esso	258,04	263,66	269,29	149,23	128,00
YPF	247,69	263,23	252,23	152,58	119,12
Texaco	260,74	265,06	269,38	—	128,93

Los precios de venta de combustibles en estaciones de Servicio Shell, ventas a público, para la misma fecha, fueron los que a continuación se detallan:

b) Precios venta a público Servicentros Shell:

	93	95	97	Diesel	Kerose
Shell – Santa María	285	290	--	169	158
Shell – Membrillar	284	289	293	160	162
Shell – La Victoria	285	289	292	--	163
Shell – Millán	283	288	292	--	161
Shell.– M. Ramírez	285	291	--	--	162

Los precios de venta de combustibles a público de otras marcas, en otros servicentros, asumieron las siguientes magnitudes.

c) Precios venta a público otros servicentros.

	93	95	97	Diesel	Kerosene
Copec-Recreo	274	277	282	157	137
Copec-Alameda	274	277	282	-	153
YPF-Alameda	274	-	282	160	152
YPF-Mercado	274	277	282	168	139
Esso – Freire	274	277	282	152	152
Esso-M. Ramírez	275	279	284	157	153
Texaco-M. Ramírez	277	279	284	159	155
Texaco-República	277	279	284	159	158
Apex-Alameda	274	-	286	153	155

Señala el Sr. Venegas que existe una notoria diferencia de precios de distribución mayorista entre Shell y las otras compañías, obligando la citada empresa a competir a sus distribuidores en desigualdad de condiciones y que la competencia debería darse, según el, entre las empresas distribuidoras de combustibles y no entre dichas empresas y los concesionarios, como sucede en la actualidad, hecho que conllevaría a la quiebra de los propietarios y arrendatarios de estaciones de Servicio Shell.

2.- A requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica, la empresa COMAR, filial de Shell, al tenor de los hechos denunciados informo, en síntesis, lo siguiente:

El Sr. Djalma Venegas Ramírez, por escritura pública de fecha 1° de junio de 1993, suscribió con COMAR, un contrato de Distribución, Comodato, Hipoteca y Fianza; relativo a la explotación comercial de la estación de servicio ubicada en calle Miguel Ramírez N° 1.325 de la ciudad de Rancagua.

Al ser adquirida COMAR por el Grupo Royal Dutch/Shell, la Estación de Servicio del Sr. Venegas fue pintada con los colores de Shell, con la autorización escrita y a solicitud expresa del denunciante. No obstante lo anterior, es importante destacar que el contrato original no ha sido modificado y que el Sr. Venegas no tiene vínculo contractual alguno con Shell, e incluso el combustible que comercializa en su estación de servicio es suministrado por COMAR.

Respecto del precio de venta de los distribuidores mayoristas de combustibles, parece natural y obvio que éste presente fluctuaciones y diferencias en el tiempo, ya que los factores que se consideran para su determinación y las políticas de cada compañía son diferentes. Por el contrario, lo que sí debería llamar la atención es que los precios de las empresas se mantuvieran iguales en el tiempo.

No es efectivo que COMAR fije el precio de venta a público de los combustibles, ya que su determinación corresponde exclusivamente a los distribuidores. En consecuencia, todas las referencias que hace el Sr. Venegas sobre la evolución de los precios de venta de las estaciones de servicio, no son resultado de la gestión comercial de COMAR.

La similitud que debe existir entre las variaciones decretadas por Enap al precio de venta mayorista de los combustibles y el precio de venta de los combustibles a los distribuidores, como lo indica el denunciante a juicio de COMAR ello no debe ser necesariamente así, ya que en la determinación de este último, influyen muchos otros factores. Es más, COMAR no sólo se abastece de las filiales de ENAP, sino que de otros proveedores. Incluso está la posibilidad de proceder a la importación directa de combustibles.


Por último informa COMAR, que ha sido la intención de Shell y COMAR el unificar sus operación, lo que ha realizado en forma gradual. Para este efecto, se optó por poner término a los contratos de Distribución celebrados por COMAR y celebrar nuevos contratos con Shell. A esta fecha COMAR, no mantiene productos en consignación con sus distribuidores.

3.- El señor Fiscal Nacional Económico, mediante oficio N° 30 de 20 de enero del año 2000, emitió un informe en relación con esta materia. Con el mérito de la investigación realizada por la Fiscalía Nacional Económica, esta Comisión Preventiva Central, viene en declarar que en el presente caso no se han acreditado suficientemente discriminación ni otras conductas restrictivas de la competencia por parte de Shell en relación al denunciante.

Por lo anteriormente señalado, a juicio de esta Comisión, se debe desestimar la denuncia del Sr. Djalma Venegas en contra de Shell Chile S.A.I.C.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico, al denunciante y al denunciado. Transcribese al señor Superintendente de Electricidad y Combustibles.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 3 de marzo del año 2000, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señor Eugenio Rivera Urrutia, Presidente; y los señores Claudio Juárez Muñoz, José Yáñez Henríquez, Rodemil Morales Avendaño y Carlos Castro Zoloaga.


PAOLA HERRERA FUENZALIDA
 Secretaria - Abogado
 Comisión Preventiva Central